

LA AUTORIDAD JUDICIAL COMO PERSONA FACILITADORA EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA: SU ROL Y FUNCIONES

MSc. Lourdes Espinach Rueda*

RESUMEN

La autoridad judicial en el ámbito penal y penal juvenil asume el rol de persona facilitadora en el procedimiento de justicia restaurativa, lo cual implica un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia y sus funciones que, tradicionalmente, ejerce en el proceso judicial ordinario. Lo anterior puede significar un desafío para la judicatura por su formación académica y laboral. Sin embargo, también es una fortaleza de nuestro sistema de justicia, al contar con la garantía de que una persona juzgadora será quien resuelva el conflicto jurídico a través de un procedimiento restaurativo que respete los derechos de las partes intervinientes y que brinde la opción de un abordaje distinto al delito, en aras de alcanzar los fines restaurativos y promover la paz social.

Palabras clave: justicia restaurativa, persona facilitadora, autoridad judicial, rol, funciones, desafíos, fortalezas.

ABSTRACT

The judicial authority in the criminal and juvenile criminal field assumes the role of facilitator in the restorative justice procedure, which implies a paradigm shift in the way of administering justice and its functions, traditionally exercised in the ordinary judicial process. This may be a challenge for the judiciary due to its academic and work training, however, it is also a strength of our Justice System, since it guarantees that a judge will be the one to resolve the legal conflict through a restorative procedure that respects the rights of the intervening parties and provides the option of a different approach to the crime, in order to achieve restorative purposes and promote social peace.

Keywords: restorative justice, facilitator, judicial authority, role, functions, challenges, strengths.

Recibido: 1 de febrero de 2022

Aceptado: 16 de marzo de 2022

* Jueza Penal Juvenil. Integrante de la Subcomisión de Acceso a la Justicia en Penal Juvenil. Gestora a nivel nacional de la materia penal juvenil. Con 18 años de trabajar en el Poder Judicial. Ex coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa. Máster en Derecho Penal. Especialista en Derecho Penal Juvenil. Resolución Alterna de Conflictos y Justicia Restaurativa. Facilitadora y formadora en justicia restaurativa. Corredactora de la Ley de Justicia Restaurativa. E-mail: lourdes@espinachrueda.com

SUMARIO: I. Introducción. II. La justicia restaurativa. III. El rol de la persona facilitadora en la justicia restaurativa. IV. La autoridad judicial como persona facilitadora: su rol y funciones en la justicia restaurativa. V. Conclusión. Bibliografía.

Introducción

La Ley de Justicia Restaurativa N.º 7589 establece que la persona facilitadora es la autoridad judicial en el procedimiento restaurativo, en virtud que, en un proceso judicial, es quien tiene por mandato legal la función de velar por el cumplimiento de las garantías fundamentales y procesales de las partes intervinientes.

La citada norma jurídica regula el procedimiento restaurativo y realiza reformas a la normativa procesal y sustantiva en el ámbito penal y penal juvenil. Además, como ya se mencionó, arroja la competencia a la persona juzgadora para resolver los procesos judiciales a través de la justicia restaurativa.

Este nuevo rol y las funciones para la autoridad judicial serán lo que se estudiará en este artículo.

La implementación de la justicia restaurativa en el proceso penal y penal juvenil ha significado un cambio de paradigma en la resolución del conflicto de una visión retributiva a un enfoque restaurativo. Para las personas juzgadoras, este cambio ha implicado asumir un rol distinto al momento de aplicar el procedimiento restaurativo, ya que no funge como juez o jueza, sino como persona facilitadora. Esto conlleva un reto para la autoridad judicial por su formación académica y laboral, la cual podría mitigarse con capacitación y construcción de destrezas

en técnicas de negociación y justicia restaurativa.

Pero sí debemos resaltar que este rol de persona facilitadora asumida por la autoridad judicial en el sistema de justicia penal y penal juvenil se destaca por ser una de las grandes fortalezas de la implementación de este modelo en nuestro país.

En consecuencia, este artículo tiene como objetivo estudiar el perfil de la persona facilitadora en la justicia restaurativa, con base en las resoluciones del Consejo Económico y Social, considerando también la doctrina internacional; adicionalmente, pretende desarrollar el rol de la autoridad judicial como persona facilitadora en la justicia restaurativa, sus funciones en nuestro sistema de justicia, de acuerdo con la normativa nacional y las directrices institucionales.

Al finalizar el artículo, se evidenciará la importancia del perfil de una persona facilitadora y su rol en la justicia restaurativa en nuestro sistema de justicia costarricense, asumido en la actualidad por las personas juzgadoras.

2. La justicia restaurativa

La Organización de las Naciones Unidas define justicia restaurativa como: *“una respuesta evolutiva al delito, que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades¹”*.

1 Declaración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, n.º 12/2002, la cual regula los principios básicos para la aplicación de programas de justicia retributiva en materia penal. Preámbulo.

De esta definición podemos destacar varios aspectos relevantes para la justicia restaurativa. El primero de ellos es el tratamiento diferente que se le da al delito, lo cual implica necesariamente un cambio de paradigma de lo retributivo a lo restaurativo. Por eso se habla de una respuesta evolutiva, entendido este concepto como: “Cambio o transformación gradual de algo, como un estado, una circunstancia, una situación, unas ideas, etc.”².

Esta justicia brinda la oportunidad a las partes de resolver el conflicto jurídico desde un abordaje distinto, el cual atiende a las necesidades de las partes, sus emociones y sentimientos a través de un equipo interdisciplinario en el marco del principio del alto apoyo y alto control, mediante un diálogo asertivo, respetuoso, realizado en un espacio seguro, equilibrado, para las personas participantes y controlado por una persona facilitadora, lo cual permite catalogarla como una justicia más humana. En razón de ello, como segundo punto de interés de la definición citada, subrayamos que esta justicia respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas.

Al respecto, Britto señala sobre el tratamiento del delito que:

La Justicia Restaurativa es una justicia que pone su mayor interés en comprender y transformar las bases que subyacen al delito y la violencia, apelando a la creación de un pacto social y de una ética de la convivencia, atiende las personas inmersas en el conflicto, pues reconoce que los conflictos y

delitos son entre personas y no la fría interpretación o transgresión de un código o norma, y sobre todo reconoce que en cada conflicto, delito y manifestación de violencia hay una historia, y una serie de elementos de orden estructural y cultural que lo complejizan. La justicia restaurativa es una forma de humanizar la justicia y ponerla al servicio de lo Humano, en su más amplia acepción³.

Se debe subrayar en esta definición plasmada que, en la justicia restaurativa, el eje central son las personas. El delito causa un daño a la víctima, a la persona ofensora y a la comunidad, y estas partes son involucradas en la solución del conflicto. Este modelo atiende las razones por las cuales la persona ofensora cometió el delito, valida las fortalezas con el fin de construir planes reparadores idóneos, viables, que permitan resarcir el daño, pero, además, recomponer el tejido social afectado a nivel comunitario a causa del ilícito. Por eso se reitera su reconocimiento como una justicia con rostro humano.

Por su parte, Boris Barrios explica sobre el cambio de paradigma:

“La justicia restaurativa propone un cambio de paradigmas desde el momento que promueve una justicia centrada en la reparación y no en el castigo, mediante el establecimiento de programas que se centran en la solución del conflicto desde las partes que lo originaron y no en el ius puniendi del Estado; pero, también, mediante el diálogo y

2 <https://www.google.com/search?q=definici%C3%B3n%20de%20evoluci%C3%B3n>

3 Britto, D. (2010). *Justicia restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*, p. 22.

la mediación. Ahora bien, para alcanzar ese cambio de paradigmas hay que llegar al reconocimiento de que el delito es un hecho humano concreto y que, por lo tanto, afecta a sujetos humanos concretos; por lo que se debe promover la búsqueda de la reconciliación, pero sin olvidar la reparación del daño o la restitución mediante justicia restaurativa. El cambio de paradigmas implica que para que se cumpla el proceso restaurador, entonces, se debe concebir, desde la victimología, el cambio conceptual de que el delito y sus consecuencias jurídicas producen víctimas en plural. Continúa mencionando: Definitivamente que la justicia o reparadora es un cambio de paradigma que hoy se adapta a la justicia penal con rigor científico social⁴.

De la anterior definición se hace hincapié en que la justicia restaurativa es un modelo para atender situaciones humanas, dando una mayor participación a las víctimas y la comunidad, quienes, históricamente, han sido olvidadas por el sistema de justicia penal. Solo tomando en cuenta esa condición humana, se podrá dar un tratamiento diferente al delito y, por ende, prevenir la comisión de otros ilícitos. Por ello, se insiste en este cambio de paradigma, como complemento de la justicia tradicional y considerada una justicia evolutiva, la justicia del siglo XXI.

Continuando con el estudio de la citada definición de justicia restaurativa brindada por la Organización de las Naciones Unidas, esta señala que favorece el entendimiento

y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades. Estas dos últimas líneas del concepto contienen la esencia de la justicia restaurativa. En este punto, necesariamente debemos referirnos a las características fundamentales o pilares de la justicia restaurativa que Van Ness identifica de manera muy clara:

- **El encuentro** implica que las partes involucradas en un delito se deben encontrar, frente a frente, debiendo dialogar, expresar emociones. La finalidad es lograr que las partes comprendan el delito, el daño ocasionado, y buscar la forma de reparación.
- **La reparación** entendida esta como las enmiendas que realiza la persona ofensora para resarcir el daño sufrido a la víctima, que implica desde una disculpa, hasta un cambio de comportamiento.
- **La reintegración** señala que es el reingreso de la víctima o la persona ofensora a la comunidad, dado que las víctimas sufren con frecuencia la revictimización y las personas ofensoras son estigmatizadas, ambos ya sea por la familia, sociedad y amistades.
- **La inclusión**, que es la participación que se les brinda a las partes para que de forma conjunta tomen las mejores decisiones sobre el caso⁵.

4 Barrios, B. (2021). *La justicia restaurativa*, pp. 141-142-145.

5 Van Ness, D. (2006). *Centro para la justicia y la reconciliación-confraternidad carcelaria internacional. artículo principios y desarrollos actuales de la justicia restaurativa*. Congreso de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica, pp. 39 - 43.

Por su parte, Howard (2010) presenta como pilares fundamentales:

- **Los daños y necesidades:** La justicia restaurativa concibe al crimen, antes que nada, como un daño ocasionado a las personas y a las comunidades. Procura reparar el daño, dentro de lo posible, tanto de manera concreta como simbólica.
- **Las ofensas conllevan obligaciones:** La justicia restaurativa resalta la responsabilidad activa de la persona ofensora. La persona ofensora tiene que comenzar a darse cuenta de las consecuencias de sus acciones. Además, esto implica que tiene la responsabilidad de enmendar el daño.
- **El compromiso o participación:** Este pilar implica que las partes que se han visto afectadas por el crimen –víctima, ofensores, miembros de la comunidad– puedan ejercer roles importantes en el proceso judicial⁶.

Estos pilares de la justicia restaurativa sostienen la necesidad de involucrar de manera voluntaria a todas las partes afectadas por el delito en un encuentro cara a cara. Por ello, la víctima⁷ tiene un protagonismo muy importante en este modelo de justicia, donde además se integra a la comunidad⁸, y junto con la persona imputada se incluyen en la solución

del proceso de manera activa y comprometida, siendo imprescindible el reconocimiento del daño y su reparación para procurar la restauración y reintegración de todas las partes intervinientes. De esta manera, se procura alcanzar los fines de la justicia restaurativa y, en consecuencia, la paz social.

Si bien es cierto, de primera plana, esta definición de la Organización de las Naciones Unidas parece escueta, conlleva toda la especialidad de la justicia restaurativa. En lo personal me gusta resaltarla y realizar este ejercicio que permite reflejar la globalidad y relevancia de la justicia restaurativa, la cual, además, podemos complementar con otras muchas definiciones a nivel doctrinario que refieren sobre la justicia restaurativa, las cuales se comparten a continuación:

La justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, a las instituciones judiciales y a la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren. La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia, enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo

6 Howard, Z. *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. International Standard Book, p. 23.

7 Espinach L. (2020). La víctima en la justicia restaurativa. *Revista serie 25*. Victimología. Argentina.

8 Comunidad entendida conforme lo regula el artículo 12 de la Ley de Justicia Restaurativa, como el conjunto de instituciones públicas y organizaciones privadas sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública que conforman la red de apoyo de justicia restaurativa en penal, penal juvenil o contravención y de la Oficina de Atención a las Víctimas [...].

a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto⁹.

La Justicia Juvenil Restaurativa ofrece un terreno fértil para la prevención y lucha contra la violencia juvenil y brinda una nueva perspectiva de justicia social donde, tanto las personas víctimas como la comunidad, pueden sentir confianza en el sistema de justicia, reduciendo la percepción de impunidad. Es un abordaje donde los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley son tratados o abordados bajo una visión de Derechos Humanos, buscando sentar su responsabilidad sobre el hecho delictivo, analizar las causas que llevaron al delito, reparar el daño causado y reintegrarse a la sociedad. Este enfoque representa una respuesta evolutiva al tratamiento de los delitos que cometen los niños, niñas y adolescentes, ya que, desde un abordaje integral, respetuoso de los Derechos Humanos y de los instrumentos internacionales en materia de Niñez y Adolescencia, ofrece opciones alternativas a la solución de un conflicto, diferentes a la pena privativa de libertad, pues aboga por la creación de resultados construidos mediante el diálogo y la participación activa tanto de la persona infractora, la víctima y la comunidad¹⁰.

En vista de lo anterior y dejando plasmado un preámbulo de qué es la justicia restaurativa, su importancia para las partes intervinientes y su contribución a la solución del conflicto jurídico, debemos destacar el rol de la persona facilitadora para su aplicación. Por consiguiente, a continuación, se estudiarán en qué consiste ese rol, cuáles son las características que requiere tener una persona facilitadora, así como sus funciones en la justicia restaurativa.

Esto es importante porque se podrá observar que la persona facilitadora, a nivel internacional, podría ser cualquier persona sin necesidad de alguna profesión en específico. Pero esta se debe capacitar en habilidades directivas, comunicación asertiva, técnicas de negociación y otras destrezas para desempeñarse de manera adecuada en este rol, según se estudiará de seguido.

3. El rol de la persona facilitadora en la justicia restaurativa

La resolución n.º 2002/12 del 24 de julio de 2002 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el párrafo 5, define facilitador como la persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo.

Esta resolución señala sobre el perfil y las funciones de la persona facilitadora lo siguiente:

Párrafo 12. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de establecer directrices y normas, con

9 (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, p. 6.

10 Diagnóstico de justicia juvenil restaurativa en Centroamérica y el Caribe. <http://cojudica.org.hn/wpcontent/uploads/2019/03/DiagnosticoJusticiaJuvenilRestaurativaEnCentroamericaCaribe.pdf>

base legislativa cuando sea preciso, que rijan la utilización de los programas de justicia restaurativa. Esas directrices y normas deberán respetar los principios básicos aquí enunciados y versarán, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

[..] c) Las calificaciones, la capacitación y la evaluación de los facilitadores;

Párrafo 18. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial, con el debido respeto a la dignidad de las partes. En ese sentido, velarán porque las partes actúen con mutuo respeto y deberán hacer posible que las partes encuentren una solución pertinente entre sí.

Párrafo 19. Los facilitadores deberán poseer un buen conocimiento de las culturas y las comunidades locales y, cuando proceda, recibirán capacitación inicial antes de asumir sus funciones de facilitación.

La resolución n.º 2000/14 del 27 de julio del Consejo Económico y Social, que regula los principios básicos de la aplicación de justicia restaurativa, establece como funciones y aspectos del perfil de la persona facilitadora que:

Párrafo 11. Deben establecerse directrices y normas, con autoridad legislativa cuando sea preciso, que rijan la utilización de los programas de justicia restaurativa. Esas directrices y normas deben ocuparse de las siguientes cuestiones: [...]
c) Las calificaciones, capacitación y evaluación de los facilitadores. Por su parte, en los párrafos 17,

18, 19, y 20 se regulan aspectos fundamentales sobre la persona facilitadora en justicia restaurativa:
Párrafo 17. Los facilitadores deben buscarse en todos los sectores de la sociedad y, en general, deberán poseer un buen conocimiento de las culturas y comunidades locales. Deberán poder demostrar buen criterio, así como los conocimientos interpersonales necesarios para dirigir los procesos restaurativos.

Párrafo 18. Los facilitadores deberán desempeñar sus obligaciones de forma imparcial, basándose en los hechos del asunto y en las necesidades y deseos de las partes. Deberán respetar siempre la dignidad de estas y velar porque actúen con mutuo respeto.

Párrafo 19. Los facilitadores deberán encargarse de crear un ambiente seguro y apropiado para el proceso restaurativo. Deberán ser sensibles a la posible vulnerabilidad de las partes.

Párrafo 20. Los facilitadores deberán recibir capacitación inicial antes de asumir sus obligaciones de facilitación y recibir también capacitación en el servicio. La capacitación se orientará a proporcionar conocimientos en materia de resolución de controversias, teniendo en cuenta las necesidades particulares de víctimas y delincuentes, proporcionar conocimientos básicos del sistema de justicia penal y ofrecer un conocimiento completo del funcionamiento de los programas restaurativos en cuyo marco realizaran su trabajo.

Es importante resaltar de estas resoluciones la necesidad de contar con perfiles competenciales para las personas facilitadores de justicia restaurativa, quienes, además de tener conocimiento en la justicia restaurativa para ejercer este rol, deben mantenerse en formación continua y ser evaluadas en el ejercicio de su función, ya que serán quienes dirigirán la reunión, círculo o reunión restaurativa.

Por otro lado, a nivel doctrinario, O'Connell (2006) señala que la dinámica de la reunión está dirigida por un facilitador, quien puede ser un profesional en el tema, un voluntario capacitado por terceros, con previa autorización de las partes. El facilitador no debe implementar reuniones restaurativas donde personas hayan sido directamente afectadas o si han tenido un rol parcializado con una u otra de las partes en conflicto.

[...] El facilitador debe crear un ambiente seguro, en el que los participantes sientan el apoyo y confianza necesaria para hablar de lo sucedido; debe lograr que las partes se centren en el hecho y sus consecuencias, promoviendo constantemente la interacción respetuosa y equilibrada de todos los partícipes. Asimismo, el facilitador no puede tomar ni influir en las decisiones, pero debe permitir que los participantes se expresen y encuentren sus propias soluciones creativas¹¹. Este autor destaca del rol de la persona facilitadora, la imparcialidad. Además, es la persona encargada de garantizar

que las partes se sientan cómodas, seguras, en confianza para llevar a cabo el diálogo, y debe tener habilidades para promover la comunicación entre las partes, la expresión de sentimientos y la solución de los conflictos.

Por su parte, Pérez (2012) establece que:

La función principal del/la mediador/a es conducir el proceso más que resolver el conflicto. El conflicto, de existir, lo habrían de resolver las partes. El/la mediador/a facilita esta resolución conduciendo el programa con criterios de neutralidad en cuanto a las partes, pero defendiendo el proceso de mediación, ha de facilitar la comunicación y proporcionar legitimidad a los acuerdos. En ese sentido la figura del/la mediador/a se concibe como un elemento activo que escucha a las partes implicadas, informa, explora, valora, prepara, a las partes para el encuentro, introduce elementos mediante metodologías y técnicas que flexibilicen el conflicto para que se acerquen sus posiciones y lleguen a acuerdo. Potencia el respeto y la escucha mutua, y recoge los puntos comunes y las soluciones compartidas, contrarias al tipo ganador/a-perdedor/a. También es función del mediador/a asegurar o incorporar los elementos psicosociales del proceso, de tal forma que sea preventivo y proporcione elementos de desarrollo cognitivo y socio-moral en el/la menor, teniendo en todo momento presente que

11 O'Connell, T. (2006). *Manual de reuniones restaurativas: el nuevo manual de capacitación Real Justice*. Real Justice, San José, Costa Rica, p. 1.

las intervenciones de la justicia juvenil han de ser educativas. Nos referimos a la conexión necesaria entre la conducta y la reparación, a tener en todo el proceso presente a la víctima. Como toda intervención, es necesario que el/la menor tenga en cuenta que ésta no va a ser neutra, sino que el el/la joven la va a vivir intensamente. Es asimismo importante evitar toda confusión de roles entre el/la mediador/a y el/la Juez de Menores. Si bien el/la mediador/necesita explorar y tener en consideración las indicaciones dadas, por el/la menor en cuanto a su participación en la infracción, las manifestaciones que éste/ésta ante el/la mediador/a no tienen el valor de confesión judicial. Cuando el/la menor niega su participación en los hechos o cuando surjan dudas acerca de la misma, ha de ser el/la Juez de Menores quien pruebe su participación. [...] El papel de mediador/a supone una función muy especializada. Es por ello necesario contar con una formación específica de los/as técnicos/as encargados/as de la mediación, que implica: Participación en cursos teóricos y prácticos relativos a la filosofía, técnicas de comunicación y de mediación, etc. de los procesos de mediación y reparación. Intercambios profesionales con mediadores/as de otros equipos, comunidades autónomas o países. Contar con espacio de supervisión metodológica y técnica dentro de cada Equipo Técnico. Supervisión externa de los casos. Además, se considera necesaria una coordinación del Programa que:

Programe y dinamice las reuniones o supervisiones metodológicas entre los/las mediadores y asuma la supervisión del caso. Mantenga los contactos necesarios para lograr la colaboración institucional necesaria. Participe activamente en la puesta en marcha del programa: presentación a colectivos e institucionales, confección de trípticos informativos, etc.¹².

Pérez (2012) deja claro que el rol de la persona facilitadora es pasivo en la metodología restaurativa que se utilice, es quien guía a las partes en el diálogo, garantizando una comunicación respetuosa, con el fin de que puedan expresarse y de la misma reunión emane, si así lo desean las partes, el arreglo de manera restaurativa. También, destaca la imparcialidad o neutralidad de este rol de facilitación en la justicia restaurativa que permita mantener un equilibrio entre las partes, el diálogo y la negociación.

Por otro lado, Della (2012) menciona que:

“[...] los procesos restaurativos son protagonizados por las partes. Pero también se adelantaba que esto no significa que en el proceso de restauración no deban estar personas capaces y preparadas que puedan, de alguna manera, guiar a las partes hacia los objetivos ilustrados hace poco. Estas personas se definen facilitadoras. Según el Manual de las Naciones Unidas, el facilitador puede ser

12 Pérez, I. (2012). *Mediación penal juvenil en el país vasco, España. Una opción de justicia restaurativa*. Justicia penal juvenil. San José, Costa Rica, pp. 201-202.

reclutado de todos los sectores de la sociedad. El tiene que desempeñar su función de manera imparcial, respetar la dignidad de las partes y recibir una formación inicial que le permita tomar en cuenta las especiales necesidades de las víctimas y de los victimarios. Lo más importante por destacar aquí es, por lo tanto, que cada uno puede ser facilitador. No hay que ser juez, no hay que ser jurista, no hay que ser psicológico o sociólogo o terapeuta. Lo que sí se necesita es una específica formación que permita al facilitador pasar por el dolor de los demás (la víctima y también el autor) sin ser abrumador. El facilitador, se ha dicho, se puede definir como un espejo: es la persona que, sin juicio y sin juicio previo, se limita a reflejar el dolor y sufrimiento de aquellos que recurren a él. Sólo reconociendo este sufrimiento, solo dándole la voz, solo representándole al otro y a sí mismo es posible que él sea finalmente reconocido y superado¹³.

De lo anterior podemos extraer que el facilitador o la facilitadora debe ser una persona con mucho conocimiento, imparcial, justa, sensible, que colabora de manera respetuosa para procurar la solución del conflicto en la justicia restaurativa mediante un diálogo entre las partes. Esta persona facilitadora debe reunir una serie de requisitos que permitan garantizar la dignidad de

las personas participantes en los procesos restaurativos, mediante una preparación adecuada e idónea, previo a llevar a cabo las facilitaciones en los procesos restaurativos.

A nivel internacional, tal y como se refleja por los diferentes autores mencionados, la facilitación puede estar a cargo de cualquier persona, es decir, no necesariamente tiene que ser jurista o profesional en alguna disciplina social, sino que este rol de persona facilitadora podría ser asumido por cualquier persona, siempre y cuando tenga la idoneidad requerida para el caso.

Pero lo que sí requiere necesariamente, además de la formación en técnicas de negociación, mediación, restaurativa, es la vocación en la función pública que implica trabajar en pro de las personas, así como la convicción en la búsqueda de la solución de los conflictos jurídicos, mediante la formación continua en la especialidad restaurativa, pero además adquirir destrezas o cualidades, tales como la empatía, inteligencia emocional, comunicación asertiva, liderazgo positivo, cualidades que permiten alcanzar el diálogo entre las partes en aras de lograr el reconocimiento del daño, su reparación a la víctima y, como objetivo final e importante, **alcanzar la paz social.**

A continuación, se desarrollará el rol de la autoridad judicial como persona facilitadora y sus funciones en la justicia restaurativa, ya que la legislación costarricense definió que las personas juzgadoras eran quienes debían llevar a cabo la facilitación en los procedimientos restaurativos en materia penal y penal juvenil.

13 Della Torre, L. (2012). *La justicia restaurativa en el sistema italiano de justicia juvenil: espacio de reglamentación, puntos críticos y perspectivas*. Justicia penal juvenil. San José, Costa Rica, pp. 212 -213.

4. La autoridad judicial como persona facilitadora: su rol y funciones en la justicia restaurativa

Con la promulgación de la Ley N.º 9582, Ley de Justicia Restaurativa, la cual entró a regir el 20 de enero de 2019¹⁴, se estableció en el ordenamiento jurídico costarricense el procedimiento restaurativo en materia penal, penal juvenil y el tratamiento de drogas bajo supervisión judicial, el cual tiene como objetivo resolver los conflictos jurídicos generados por los hechos delictivos, con la participación activa de las partes intervinientes, a fin de restaurar los daños a la víctima y procurar la inserción social de la persona ofensora, ello con soluciones integrales y, de esta forma, promover la paz social¹⁵.

Dentro de este marco normativo, en el capítulo I, título I, denominado, *Disposiciones generales*, el artículo tercero regula las definiciones de la ley, las cuales tienen como objetivo establecer la correcta interpretación e integración de esta norma jurídica en el proceso penal y penal juvenil, y en el inciso n), contempla que la persona facilitadora es la autoridad judicial, quien guía y planifica de forma imparcial la reunión restaurativa, y cualquier otra práctica restaurativa, además colabora en la comunicación entre las partes intervinientes para realizar y desarrollar la reunión restaurativa y aprueba los acuerdos restaurativos. Adicionalmente, señala que

e podrá tener apoyo de una persona cofacilitadora, quien será alguna de las personas profesionales que integran el equipo psicosocial de justicia restaurativa.

De acuerdo con esta referida norma jurídica, para la autoridad judicial costarricense, emana el rol de persona facilitadora, ya que le otorga la función fundamental de facilitar el diálogo entre las partes, planificar, guiar la reunión restaurativa, entre otras, para alcanzar el objetivo de la justicia restaurativa.

Cabe mencionar que la idea de otorgar este rol a la autoridad judicial no fue aleatorio, sino que responde a que las personas juzgadoras son imparciales, objetivas, concedoras del derecho, sujetas a la constitución y a la ley, deben aplicar la norma jurídica y resolver los conflictos jurídicos que son puestos a su conocimiento. Por eso se consideró idóneo que este rol fuese asumido por los jueces y las juezas de cada circuito judicial con competencia en materia penal, penal juvenil, flagrancia, contravenciones, para aplicar los procedimientos restaurativos.

Expuesto lo anterior, a continuación se detallarán las funciones de la autoridad judicial en su rol de persona facilitadora, en concordancia con lo regulado en la Ley de Justicia Restaurativa:

1. Programación de la reunión restaurativa. En lo que respecta al procedimiento penal, el artículo 22 señala que corresponde a la persona facilitadora coordinar la programación, convocatoria y planificación de la reunión restaurativa, considerando las condiciones de vulnerabilidad de las partes intervinientes y diversidad cultural. Por su parte, en materia penal juvenil, el artículo 37 establece que

14 Ley N.º 9582, Ley de Justicia Restaurativa del 2 de julio de 2018, publicada en *La Gaceta* n.º132, Alcance Digital n.º133 del 20 de julio de 2018, el cual rigió seis meses después de su publicación.

15 Sobre la paz social y las contribuciones de la justicia restaurativa al desarrollo sostenible, ver artículo: La justicia restaurativa y el desarrollo sostenible. Lourdes Espinach Rueda. Publicado en la *Revista Judicial* n.º 130, en enero de 2022.

- la autoridad judicial convocará a la reunión restaurativa y a la audiencia temprana.
2. Convocatoria a la preaudiencia. En los artículos 24 y 38, la Ley de Justicia Restaurativa señala que la persona facilitadora debe convocar a la preaudiencia, donde se integra todo el equipo interdisciplinario, previo a la realización de la reunión restaurativa, con el objetivo de conocer los aspectos psicosociales relevantes para el abordaje de las partes y el caso durante la reunión restaurativa.
 3. Facilitación de la reunión restaurativa. Esta función corresponde a la autoridad judicial. En materia penal se encuentra regulado en el artículo 25 y, en materia penal juvenil, en el artículo 39, el cual establece que la reunión restaurativa será dirigida por la persona facilitadora, en coordinación con la persona cofacilitadora.
 4. Realización de la audiencia temprana. En materia penal, se regula en el artículo 29 y, una vez concluida la reunión restaurativa, se realizará audiencia oral con el fin de judicializar los acuerdos restaurativos. En materia penal juvenil, la audiencia para judicializar los acuerdos se encuentra regulada en el artículo 40 de la citada ley y se denominó audiencia temprana, en armonía con la buena práctica
 5. Convocatoria para audiencias de seguimiento y de verificación de la medida alterna. De acuerdo con la ley, corresponde a la autoridad judicial convocar audiencias de verificación y seguimiento de los acuerdos restaurativos, con fundamento en el principio de alto apoyo y alto control¹⁷.
 6. Cierre del procedimiento restaurativo. Conforme a la Ley Procesal, corresponde a la autoridad judicial culminar el procedimiento restaurativo mediante el dictado del sobreseimiento definitivo cuando se haya extinguido la acción penal por el cumplimiento del plazo de la suspensión del proceso a prueba, la reparación integral de la víctima o el cumplimiento de la conciliación.

Por otro lado, con fundamento en el *Protocolo sobre justicia restaurativa en materia penal juvenil*, la autoridad judicial tiene como funciones adicionales:

16 Circular de la Secretaría de la Corte n.º146-2012, *Manual de procedimientos y fluxogramas relacionados con la aplicación de las audiencias tempranas en penal juvenil*. Previo a resolver las medidas alternativas, la audiencia temprana permite a la autoridad judicial resolver aspectos de forma o fondo de la acusación, así como recibir la declaración indagatoria, dictar la procedencia de la acusación, todo de forma oral, los cuales son requisitos de ley para ordenar la suspensión del proceso a prueba. Por otro lado, con la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Restaurativa, se reformó el artículo 29 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, y se incluyeron como funciones de la autoridad judicial en materia penal juvenil, realizar audiencias tempranas y aplicar el procedimiento de justicia juvenil restaurativa.

17 Sobre las audiencias, ver artículos 27, 28, 41 LJR. Respecto al principio de alto apoyo y alto control, ver artículo 4, inciso b) del mismo cuerpo normativo.

1. Derivación de casos a la justicia restaurativa: Establece el párrafo 4, denominado *Asuntos en el juzgado penal juvenil*, que, al detectar asuntos que están acusados o con solicitud de abreviado, en los que aún no se ha llevado a cabo audiencia temprana o se encuentra señalado a un plazo mayor a dos meses, **el juzgado penal juvenil**, el Ministerio Público o la defensa técnica pondrán el caso en conocimiento de las otras partes para lo que corresponda.
2. Coordinación entre el equipo interdisciplinario para realización de las entrevistas: Señala el protocolo que una vez que el juzgado cuente con la comunicación de la fiscalía y la defensa sobre la viabilidad legal y anuencia de las partes, deberá informar al equipo psicosocial para la **coordinación** de la entrevista correspondiente.

Estas dos funciones en materia penal juvenil que asumen las personas juzgadoras obedecen a involucrar a la autoridad judicial desde una etapa inicial en la identificación de casos para justicia restaurativa, lo cual actualmente se ha incrementado con la hoja de ruta para la derivación de casos para justicia restaurativa por los juzgados penales juveniles, considerándolos buenas prácticas. Además, estas funciones de la autoridad judicial tienen el objetivo de ser un filtro en la derivación de causas de penal juvenil seleccionadas por la fiscalía y la defensa técnica.

Para ello, es necesario que la autoridad judicial supervise las causas nuevas y verifique que las partes valoraron la posibilidad de aplicar justicia restaurativa o, en su defecto, active los lineamientos para captar la mayor cantidad de casos.

A continuación, se compartirán algunas buenas prácticas implementadas en calidad de jueza penal juvenil para procurar una mayor resolución de casos mediante esta vía restaurativa, las cuales, a la fecha, han sido avaladas por la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa y, en su mayoría, han sido consignadas en la hoja de ruta mencionada.

- La justicia restaurativa en materia penal juvenil debe ser la regla y no la excepción, por lo que la autoridad judicial tiene un rol importante en la promoción de resolver los casos penales juveniles, cuando se cumpla con todos los requisitos por esta vía alternativa. Además de ser un filtro, en el sentido de que al detectar casos que se consideran viables para justicia restaurativa y no vienen identificados para tramitar por esta vía, se recomienda consultar a las partes (fiscalía y defensa) los motivos por los cuales se descartó el caso para aplicar el procedimiento restaurativo. Esta práctica permite involucrar al equipo con la justicia restaurativa.
- Atenciones inmediatas del equipo psicosocial en la etapa de investigación. El mismo día que la persona imputada se presenta a la fiscalía para la identificación de datos previos, es abordado por la defensa técnica y, en caso de que se considere viable para justicia restaurativa, inmediatamente es abordado por el equipo psicosocial (como ocurre en materia penal de personas adultas). Se recomienda como otra buena práctica, coordinar agendas entre fiscalía y equipo psicosocial, con la finalidad de que el día que señalan identificaciones, el Ministerio Público coincida con el día de entrevista de alguno de los profesionales del equipo

psicosocial. Esta práctica permite una mayor captación de casos en materia penal juvenil.

- Realización de las entrevistas psicosociales el mismo día de la reunión restaurativa. En los casos en que se considere viable por la cantidad de personas y no sea compleja la causa penal juvenil. Esta práctica requiere de una coordinación previa entre el juzgado y el equipo psicosocial.
- Programación de señalamientos para reunión restaurativa en posibles casos penales juveniles que podrían resolverse por esta vía, y no fueron identificados por la fiscalía o defensa técnica, o alguna de las partes en su primera intervención no estuvo de acuerdo. Se recomienda que el señalamiento sea el día de la semana reservado para justicia restaurativa. Esta buena práctica tiene varios objetivos, el primero: procurar captar casos para justicia restaurativa; el segundo: también funciona como un segundo abordaje en los casos donde las partes no estuvieron de acuerdo con la justicia restaurativa en su primera intervención, ya sea al momento de la interposición de la denuncia por la víctima o la identificación de datos previos por la persona imputada; y el tercero: aprovechar los espacios reservados en la agenda para justicia restaurativa, ya que si no se realiza por justicia restaurativa, se resuelve la audiencia temprana por la vía ordinaria, de esta forma no se desaprovechan los espacios en la agenda, ya que en la actualidad los casos de justicia restaurativa son mínimos y por disposiciones institucionales se debe

reservar un día a la semana para los señalamientos de justicia restaurativa.

En caso de que haya un señalamiento para audiencia temprana o medida alterna y exista reconocimiento del daño y deseo de repararlo mediante justicia restaurativa, pero no hay posibilidad de atención psicosocial, se resuelve el proceso mediante una audiencia restaurativa¹⁸ en cumplimiento de lo regulado en los artículos 7 y 44 de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Por otro lado, no podemos dejar de mencionar otras funciones que asume la persona juzgadora en su rol de facilitadora en justicia restaurativa, de acuerdo con circulares y directrices administrativas que se detallan a continuación:

- Circular 6996-2021 del 5 agosto 2021. Autoriza que todos los juzgados penales juveniles y juzgados mixtos que conocen la materia juvenil restaurativa a nivel nacional, de disponer de un día

18 La audiencia restaurativa es un espacio de diálogo entre la víctima y la persona imputada, con el fin de resolver el conflicto jurídico de forma pacífica. La autoridad judicial informa el objetivo del proceso juvenil y restaurativo e involucra a las partes en un diálogo mediante preguntas restaurativas, por ello no es una conciliación. Se procura un acuerdo restaurativo cuando las partes han expresado sobre sus sentimientos y emociones, así como la pretensión del proceso y la forma de resolverlo, una vez que ha tenido un abordaje por el equipo legal. Se realizan en los casos donde hay víctima directa y puede ordenarse la conciliación o suspensión del proceso a prueba. Puede realizarse en cualquier momento durante el proceso penal juvenil hasta antes de realizarse la apertura a juicio. No requiere ningún requisito previo. Es una buena práctica implementada por el juzgado penal juvenil, la fiscalía penal juvenil y la Defensa Pública del I Circuito Judicial de Alajuela, reconocida en la VIII edición del concurso “Buenas prácticas en las oficinas del Poder Judicial”, 2021.

laboral cada dos meses, en la Agenda Cronos, para dedicarlo a ejecutar acciones de trabajo con la comunidad junto con el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Departamento de Trabajo Social y Psicología, en miras de fortalecer la Red de Apoyo Intersectorial. El establecer la programación de estas fechas es de carácter obligatorio, tomando en consideración que se cuenta con el visto bueno de las oficinas involucradas. Se recomienda construir un calendario a inicio del año con todas las fechas con labores de justicia restaurativa. En este calendario por equipo, se podrían visualizar las reuniones de equipo, las reuniones con la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, las actividades bimensuales con la comunidad y la reunión anual de red de apoyo, todas de carácter obligatorio.

- Circular n.° 204-2020 del 15 septiembre de 2020. Protocolo de inserción socio-laboral. Este protocolo es una orientación para la elaboración de los acuerdos restaurativos que permiten fortalecer el perfil educativo y laboral de la persona ofensora en conflicto con la ley penal.
- Circular n.° 282-2020. Matriz de factores de riesgo y factores de protección para la construcción de planes reparadores, la cual debe ser considerada por el equipo interdisciplinario.
- Circular n.° 94-2019. Obligación de mantener los sistemas actualizados y cumplir con los plazos establecidos.
- Circular n.° 6-2018. Deber de cumplir con la revisión y el envío del informe

de inconsistencias ante el Subproceso de Estadísticas de la Dirección de Planificación.

- Circular n.° 36-2018. Deber de los equipos interdisciplinarios de justicia restaurativa de realizar audiencias de verificación, participar en las reuniones parcialmente restaurativas y obligación de visitar a las redes de apoyo y a las personas usuarias.
- Directriz n.° 02-2015 del 2 de mayo de 2016. Reuniones de seguimiento con las instituciones y organizaciones de la comunidad que conforman la red de apoyo interinstitucional.
- Directriz n.° 02-DPJR-2018. Aplicación de la encuesta “Calidad de servicio del Programa de Justicia Restaurativa” por los equipos de justicia juvenil restaurativa.
- Directriz n.° 04-DNJR-2019. Registro de actividades para la rendición de informe anual de justicia restaurativa.
- Directriz n.° 01-DNJR-2020. Reserva de espacios en la agenda para diligencias de actividades de justicia restaurativa.

Tras el estudio aquí plasmado acerca de las diferentes funciones que ejerce la autoridad judicial en justicia restaurativa y especialmente en materia penal juvenil, queda reflejada la importancia de la coordinación y del liderazgo de las personas juzgadoras en la justicia restaurativa. De esta manera se busca integrar estas funciones que le corresponde a la autoridad judicial, aunado al rol de la persona facilitadora, tratado en el apartado anterior y, con ello, procurar un

perfil competencial de personas juzgadas y facilitadoras en justicia restaurativa que refleje su formación en procura de garantizar el objetivo de esta justicia evolutiva.

Expuesto lo anterior, resulta de gran interés personal recapitular algunas recomendaciones del perfil y funciones del rol de la autoridad judicial como persona facilitadora:

- Requiere especialidad en justicia restaurativa, conocer sus principios, los valores, el objetivo, los fines restaurativos.
- Es necesario adquirir destrezas en resolución de conflictos de forma pacífica y con enfoque restaurativo, porque la justicia restaurativa no es una conciliación, reparación integral o una suspensión del proceso a prueba. Estos institutos procesales son los utilizados para judicializar los acuerdos restaurativos, pero no es la justicia restaurativa.
- Deben adquirirse habilidades en manejo de emociones, sentimientos, empatía, lenguaje no verbal. Recordemos que el eje central de la justicia restaurativa es la dimensión humana. Se debe

identificar el avance de los afectos¹⁹ para alcanzar el éxito de la reunión restaurativa. La persona juzgada en el equipo interdisciplinario tiene un

19 “Las reuniones restaurativas motivan la libre expresión del afecto, la base biológica de la emoción y del sentimiento. La reunión restaurativa permite la expresión de verdaderos sentimientos, a la vez que minimiza afectos negativos y maximiza los positivos. En la teoría de Tomkins, esta clase de ambiente es el escenario ideal para fomentar relaciones humanas saludables. El guión de la reunión restaurativa usa preguntas abiertas que motivan el despliegue de los nuevos afectos básicos, que Tomkins identificó como existentes en todo ser humano. Tomkins presentó la mayoría de los afectos como pares de palabras enlazadas por un guión que nombraba a la expresión menos y más intensa de un afecto. Cuando se inicia una reunión restaurativa, la gente se siente *disgustada*, *con disolfato* (que se originó biológicamente como una respuesta al olor ofensivo), *con enojo-rabia*, *aflicción-angustia*, *miedo-terror* y *vergüenza-humillación*. Estos seis afectos negativos son los más prevalentes cuando los participantes ingresan por primera vez al salón de la reunión restaurativa y se sientan nerviosamente, mientras comienza la reunión restaurativa. Cuando los participantes responden a las preguntas del guión, pueden expresar cualquiera o todos esos afectos o sentimientos negativos. El enojo, la aflicción, el miedo y la vergüenza disminuyen cuando son compartidos. Su expresión ayuda a reducir su intensidad. A medida que la reunión restaurativa procede, las personas experimentan una transición caracterizada por el efecto neutral de *sorpesa-sobresalto*. Las personas reconocen los efectos que ven en las caras de otros y tienden a responder con el mismo efecto. Cuando uno está enfadado, otros se enfadan. Cuando uno se siente mejor y sonríe, otros también lo hacen. A esto, Tomkins lo llamó “resonancia efectiva” o empatía. Mediante la resonancia afectiva, los participantes de las reuniones restaurativas realizan juntos la travesía emocional y perciben los sentimientos de los otros a medida que pasan del enojo a la aflicción, a la vergüenza, el interés y al gozo. El potencial facilitador de una reunión restaurativa puede tener la seguridad de que la teoría de los afectos de Tomkins se demuestra de manera confiable, a medida que se desarrolla el guión de la reunión restaurativa. De forma consistente, las personas pasan de los sentimientos negativos a los positivos en el ambiente seguro y estructurado creado por el guión”. Tomado de Wachtel, T; O’Connell, T; Wachtel, B. (2010). *Reuniones de justicia restaurativa*, pp. 182-183.

rol de líder (lideresa) activo(a) en la aplicación de la justicia restaurativa.

- La persona juzgadora debe mantener una comunicación fluida con el equipo legal para la derivación de casos del procedimiento restaurativo, y con el equipo psicosocial para la coordinación de la reunión restaurativa, dado especialmente porque el trámite no es escrito y es confidencial, por consiguiente, no consta ningún tipo de documentación en el expediente tampoco, debiendo crear estrategias para la identificación y el trámite restaurativo. Se han creado buenas prácticas de alertas físicas, electrónicas, carpetas comunes, boletas, entre otras para procurar una mayor agilidad en esta tarea. Dada esta situación, se reitera el liderazgo de la autoridad judicial para involucrar al equipo en la comunicación con el fin de detectar y tramitar los casos restaurativos.
- La autoridad judicial tiene un rol pasivo en la reunión restaurativa, únicamente invita al diálogo, mediante la guía de la persona facilitadora.
- En la presentación no se identifica como persona juzgadora, sino como persona facilitadora, por los efectos negativos que podría ocasionar a las personas participantes, especialmente en las personas menores de edad.
- La persona facilitadora se sienta en el círculo, utiliza el gafete con su nombre. En este espacio, no existen las denominaciones académicas o de señoría, entre ninguna persona participante. Recordemos que buscamos un espacio de confianza y de respeto entre las personas participantes.

La persona facilitadora contribuye a la preparación de la reunión, la ubicación de las sillas, los implementos necesarios para su realización, recibe a las partes y les da una cordial bienvenida a la reunión restaurativa²⁰. La vestimenta debe ser casual, especialmente en las reuniones donde participan personas menores de edad. Debe evitarse cualquier tipo de accesorios llamativos que puedan influir como elementos distractores²¹.

En síntesis, el rol de la autoridad judicial como persona facilitadora en justicia restaurativa tiene un rol fundamental, en virtud de que funge como garante de los derechos de las partes intervinientes durante todo el proceso judicial. La persona facilitadora del procedimiento restaurativo es quien judicializa los acuerdos entre las partes; tiene un rol protagónico en la coordinación del equipo interdisciplinario y, en materia penal juvenil, además, lidera el trabajo interinstitucional con la comunidad, todo ello en aras de cumplir con el objetivo de la justicia restaurativa.

A continuación, se presenta una tabla que resume, en la columna izquierda, las principales funciones de la autoridad judicial en el procedimiento restaurativo, con base en la Ley de Justicia Restaurativa y circulares administrativas. En la columna derecha, se presentan las funciones y habilidades que debe adquirir la persona facilitadora en la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema de justicia costarricense.

20 *Protocolo de la persona facilitadora y cofacilitadora. Funciones de la persona facilitadora y cofacilitadora, p. 47*

21 *Espinach, L. La justicia restaurativa en el sistema penal juvenil costarricense, p. 81.*

Funciones de la autoridad judicial en el procedimiento de justicia restaurativa	Perfil y rol de la autoridad judicial como persona facilitadora
Identificar posibles causas penales y penales juveniles para resolver por justicia restaurativa.	Capacitarse continuamente en justicia restaurativa y en técnicas de negociación para la resolución alterna de conflictos.
Realizar la preaudiencia.	Formarse en comunicación asertiva, inteligencia emocional, manejo de emociones, habilidades directivas.
Programar y convocar para reunión restaurativa (penal juvenil).	Ser imparcial, justa, sensible, colaborativa, respetuosa.
Facilitar la reunión restaurativa.	Velar por la buena comunicación y coordinación entre el equipo interdisciplinario de justicia restaurativa.
Aprobar o rechazar los acuerdos restaurativos (audiencia temprana).	Coordinar las reuniones del equipo interdisciplinario.
Convocar audiencia de seguimiento y verificación.	Implementar buenas prácticas para la aplicación de la justicia restaurativa (hoja de ruta para la derivación de casos desde el juzgado penal juvenil, audiencias <i>in situ</i> , audiencias restaurativas, banco de personas restaurativas ¹).
Resolver si mantiene, modifica o revoca los acuerdos restaurativos.	Involucrar al personal técnico en la aplicación de justicia restaurativa.
Dictar el sobreseimiento definitivo.	Participar en las actividades, reuniones, talleres convocados por la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa.
Rendir cuentas a nivel institucional e interinstitucional.	Asistir a la comunidad (penal juvenil). Impartir charlas preventivas de la LJPJ y JR en centros educativos. Visitar institucionales de la red de apoyo para su seguimiento.

Conclusiones

Los orígenes de la aplicación de la justicia restaurativa se identifican en culturas indígenas de Australia, Nueva Zelanda, Canadá y Norteamérica, donde el reconocimiento del daño y su reparación son fundamentales para la convivencia en comunidad.

En su versión más moderna y a nivel jurídico, se puede identificar el caso de los jóvenes acusados en Ontario, Canadá, en 1974, quienes realizaron un encuentro entre la víctima y los acusados, y se ordenó la primera sentencia de justicia restaurativa²². Por esta razón, es incorrecto pensar que esta justicia es novedosa. Lo que sí debemos reconocer como innovadora es su aplicación en el sistema de justicia penal y penal juvenil, a partir de corrientes de la victimología, sociología, psicología y el derecho.

Es así como la justicia restaurativa toma especial relevancia en la solución de los conflictos en el ámbito de justicia, de acuerdo con resoluciones del Consejo Económico Social de las Naciones Unidas²³ para materia

penal y, con especial mención, en materia penal juvenil por los fines rectores²⁴.

En Costa Rica, el Poder Judicial implementó la justicia restaurativa desde el 2012, en materia penal y penal juvenil, y el programa fue declarado de interés institucional por el Consejo Superior y la Corte Plena²⁵.

A diez años de su aplicación, se puede celebrar que el sistema de justicia costarricense cuenta con grandes logros para su aplicación, lo cual quedó plasmado en la justificación del texto de la Ley de Justicia Restaurativa, y se puede acceder a esta información completa desde el sitio web de la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa²⁶.

Pero con especial mención, se cuenta también con una Ley de Justicia Restaurativa, equipos interdisciplinarios en materia penal y penal juvenil, instrumentos de apoyo, la Política Pública de Justicia Restaurativa, proyectos de cooperación internacional regionales, los cuales nos posicionan una vez más a la vanguardia a nivel regional del respeto y de las garantías de los derechos humanos de las personas usuarias, al brindar este servicio

22 https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/justicia_restaurativa_homanaje_a_maier.pdf

23 Resolución 2000/14 del 27 de julio del Consejo Económico y Social, sobre principios básicos para la aplicación de Programas de Justicia Restaurativa en materia penal. Resolución 2002/12 del 24 de julio del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Informe del secretario general del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas del 7 de enero de 2002, sobre la reforma del Sistema de Justicia Penal. *Declaración de Costa Rica: sobre Justicia Restaurativa en América Latina*. Septiembre 2005. *Declaración de San Salvador: "Hacia una justicia restaurativa en Centroamérica"*. Noviembre de 2009.

24 Convención de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, las Directrices de RIAD de Prevención de las Delincuencia Juvenil, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, y de más reciente data, la Observación General n.º 24 del Comité de los Derechos del Niño. Además, se debe mencionar la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Noviembre de 2009.

25 En la sesión n.º 85-11 del 6 de octubre de 2011, artículo XXIX, el Consejo Superior lo declara de interés institucional. En la sesión n.º 20 de febrero de 2012, artículo XLVL, la Corte Plena lo establece como eje prioritario dentro de las políticas institucionales. Se acuerda consolidar y reforzar el programa.

26 <https://justiciarestaurativa.poder-judicial.go.cr/>

desde un enfoque más integral y holístico para solucionar los conflictos jurídicos.

En el marco de la conmemoración del décimo año de la justicia restaurativa en Costa Rica, considero oportuno estudiar el rol de la autoridad judicial como persona facilitadora, quien permite garantizar a todas las partes que su conflicto está siendo facilitado por una persona experta en el campo técnico-jurídico. Además, es vigilante del cumplimiento y respeto de los derechos de la víctima, la persona acusada y la comunidad, y se caracteriza por ser imparcial, siendo esto una gran fortaleza de nuestro sistema de justicia.

Este artículo permite reflexionar sobre el perfil que debe asumir la persona juzgadora en el procedimiento restaurativo, la cual tiene un rol activo y de liderazgo positivo con el equipo interdisciplinario para la promoción y aplicación de la justicia restaurativa y la participación con la comunidad. Pero, a su vez, tiene un rol pasivo durante la aplicación del procedimiento restaurativo, otorgando un protagonismo a las partes del proceso.

Se promueve la apertura de las personas juzgadoras en ese cambio de paradigma que se requiere para aplicar la justicia restaurativa: el deber de formarse continuamente en técnicas de negociación, la comunicación asertiva, inteligencia emocional, habilidades directivas en justicia restaurativa de acuerdo con los requerimientos de un perfil competencial que permita desempeñarse en sus funciones laborales de manera adecuada e idónea.

Si bien es cierto, en la actualidad este cambio de rol modifica las funciones del rol de la autoridad judicial, ya que la obliga a involucrarse en la identificación de casos, en el dictado de resoluciones restaurativas, seguimientos a las personas intervinientes,

participación de la comunidad y trabajo interdisciplinario, lo cierto del caso es que todo cambia, y si ese cambio es para bien, como lo es este modelo de justicia, cuyos beneficios y bondades para las personas se han demostrado científicamente, para quienes nos debemos en nuestra función pública, con mayor razón, debemos formarnos en esta justicia evolutiva denominada, una justicia con rostro humano.

Bibliografía

Resolución n.º 2002/12 del 24 de julio del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Resolución n.º 2000/14 del 27 de julio del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Ley de Justicia Restaurativa

(2006). Manual sobre programas de justicia restaurativa. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, p. 6.

Diagnóstico de justicia juvenil restaurativa en Centroamérica y el Caribe. <http://cojudica.org.hn/wpcontent/uploads/2019/03/DiagnosticoJusticiaJuvenilRestaurativaEnCentroamericaCaribe.pdf>

(2021). Barrios, B. La justicia restaurativa.

Britto, D. (2010). *Justicia Restaurativa. Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*.

Wachtel, T; O'Connell, T; Wachtel, B. (2010). *Reuniones de justicia restaurativa*.

Howard, Z. *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. International Standard Book.

Della Torre, L. (2012). *La justicia restaurativa en el sistema italiano de justicia juvenil: Espacio de Reglamentación, puntos críticos y perspectivas*. Justicia Penal Juvenil. San José, Costa Rica.

O'Connell, T. (2006). *Manual de reuniones restaurativas: el nuevo manual de capacitación Real Justice*. Real Justice, San José, Costa Rica, p.1.

Pérez, I. (2012). *Mediación penal juvenil en el país vasco, España. Una opción de justicia restaurativa*. Justicia Penal Juvenil. San José, Costa Rica, pp. 201-202.

Van Ness, D. (2006). Centro para la justicia y la reconciliación-confraternidad carcelaria internacional. Artículo *Principios y desarrollos actuales de la justicia restaurativa*. Congreso de Justicia Restaurativa. San José, Costa Rica, pp. 39 - 43.